



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

VERSIÓN PÚBLICA

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO NO 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -006-2023

RESOLUCIÓN 5. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día 16 de mayo del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en calle nueva # 1 casa # 130 colonia Escalón San Salvador, a las veintiún horas con veintinueve minutos el día 2 de mayo de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo: -----, por el estudiante -----, con referencia UAIP-CVPCPA 006-2023 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número -----, Reside -----requiere:

"Todas las resoluciones emitidas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, desde el año 2010 al 2023 donde se obligue al auditor a cumplir y adoptar leyes y normas al momento de realizar la auditoría."

CONSIDERANDO

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*.
- II. El artículo 70 de la LAIP, *"El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. Se recibe memorándum de respuesta de departamento de Jurídico con referencia 89/2023.
- III. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *"El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."*
- IV. El art. 73 literal "b" de la LAIP, señala *"que Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación."*

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 70, 72 literal c, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada por la administración se resuelve lo siguiente:

- I. Se informa que desde el año 2016, el Consejo ha emitido resoluciones por medio de las cuales ha adoptado Normativas aplicables a la profesión de Contaduría Pública, mismas que han sido publicadas en la página web de esta institución y en el portal de transparencia en el siguiente Link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/otros-documentos-normativos>. Se adjuntan copias de resoluciones.
- II. Cabe mencionar que actualmente solo se encuentra vigente la resolución 129/2023, de fecha 18 de mayo de 2022, con la que se han derogado todas las anteriores y adopta la normativa internacional.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA